

## PROCESO DE INVITACION ABIERTA N. 005-2018

### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA COMPAÑÍA VISION SOFTWARE:

1. Se solicita a la Entidad suprimir la exigencia de una póliza de seguro cuyo amparo sea la calidad del servicio, habida cuenta de que, por razón de la naturaleza de la prestación contratada, esto es, renovación de licencias, la calidad de aquellas, es un aspecto que atañe, exclusivamente, al Fabricante -Microsoft-, no al Partner de aquel.

#### **Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el numeral 1.8. "Determinación de Garantías" se mantiene sin modificación, teniendo en cuenta que el amparo no tendrá cobertura sobre la calidad de las licencias, si no, sobre la calidad del servicio que prestará el proveedor en virtud de las obligaciones estipuladas para la presente contratación.**

2. Se solicita a la Entidad suprimir la manifestación relativa a que, con independencia a la garantía de calidad del servicio, el Proponente -puntualmente, el firmante de la carta- se obligará a responder por dicha calidad. Lo anterior porque, como quedó dicho, la naturaleza de la prestación contratada implica que, el Fabricante, tiene a su cargo la obligación de garantizar la calidad del servicio.

#### **Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el anexo No. 1 del pliego de condiciones se mantiene sin modificación, pues como se ha explicado en el numeral 1 del presente documento, la calidad**

**del servicio se entiende como aquella que preste el proveedor seleccionado en relación con las obligaciones y condiciones establecidas en el pliego de condiciones, más no, sobre la calidad de las licencias.**

3. En miras a evitar eventuales confusiones, se solicita a la entidad eliminar la expresión "así como dar cumplimiento de exigirse a los acuerdos de niveles de servicio (ANS) que se estipulen" dispuesta en el numeral 4 de la cláusula segunda de la minuta, puesto que no se estipularon ANS. Además, los ANS aplicables a la prestación en cuestión son fijados por Microsoft de forma antelada y predeterminada; así mismo, es un aspecto que no puede ser negociado con Microsoft.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el numeral 4 de la cláusula segunda de la minuta se mantiene sin modificación.**

**Resaltamos que el texto es claro en indicar que se debe dar cumplimiento "*de exigirse los acuerdos de niveles de servicio*", por lo tanto, no se exigirá su cumplimiento si los ANS no se estipulan en la contratación. Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

4. Para proteger la transparencia de la operación e información auditada, se solicita a la entidad establecer un término en el numeral 13 de la cláusula segunda de la minuta, para que LA PREVISORA S.A., notifique a EL PROVEEDOR sobre la auditoría. A ese efecto, se propone la siguiente fórmula:

"Permitir a los auditores internos y externos de LA PREVISORA S.A., realizar sus funciones de control y vigilancia en forma

adecuada, así como otros órganos externos reguladores, siempre y cuando, LA PREVISORA S.A. notifique a EL PROVEEDOR de que se realizará una auditoría con, al menos, tres (3) días hábiles de antelación a la fecha en que se pretende efectuar la auditoría. Esta obligación implica entregar a LA PREVISORA S.A. cualquier información que ella requiera, siempre y cuando esté relacionada con el contrato y las responsabilidades impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra autoridad”.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el numeral 13 de la cláusula segunda de la minuta se mantiene sin modificación.**

**El término solicita puede ser modificado, sin embargo informamos que cualquier tipo de modificación a la minuta establecida, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

5. Se solicita a la entidad suprimir el numeral 14 de la cláusula segunda de la minuta, ya que, la calidad del servicio, es un aspecto cuya garantía atañe, exclusivamente, al Fabricante. Además, Visión Software S.A.S no puede responder por la actuación dañosa de terceros que no tiene bajo su tutela, pues quienes deberán responder son dichos terceros.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el numeral 14 de la cláusula segunda de la minuta se mantiene sin modificación. Como se explicó anteriormente, la responsabilidad del proveedor frente a la calidad del servicio se entenderá en virtud de las obligaciones que se deben cumplir en relación con el objeto contractual de la presente invitación abierta. Por otro lado, en el referido numeral se indica que el proveedor responde por errores y omisiones directas.**

**Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

6. Por razón de la Política Contractual de Visión Software S.A.S, se solicita a la entidad incluir en el párrafo de la cláusula segunda de la minuta, la indicación de que se responderá, únicamente, por los perjuicios directos. Así, se propone la siguiente redacción:

“EL PROVEEDOR se obliga a responder por los daños y perjuicios directos que por acción retardo, omisión, culpa o negligencia suya, de sus empleados, sus asesores o subcontratistas, ocasione a LA PREVISORA S.A. en el desarrollo y ejecución del presente contrato”.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el párrafo de la cláusula segunda de la minuta se mantiene sin modificación. Por políticas de la compañía, el párrafo de la cláusula segunda del contrato es inmodificable.**

**Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

7. En procura de mantener un equilibrio entre las partes y conservar la utilidad del Contrato, se solicita a la entidad incluir en el numeral 2 de la cláusula novena de la minuta, la siguiente redacción:

“Cuando del incumplimiento de obligaciones de EL PROVEEDOR se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, o se estén causando

perjuicios a LA PREVISORA S.A, siempre y cuando, dicha circunstancia no sea subsanada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que, PREVISORA, puso de presente la imposibilidad o dificultad al PROVEEDOR”.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tomada en cuenta y el numeral 2 de la cláusula novena de la minuta se mantiene sin modificación. Por la naturaleza del contrato, el término que el proponente solicita incluir para subsanar posibles incumplimientos, es demasiado amplio.**

**Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

8. En procura de mantener un equilibrio entre las partes y conservar la utilidad del Contrato, se solicita a la entidad incluir en el numeral 4 de la cláusula novena de la minuta, la siguiente redacción:

“Cuando EL PROVEEDOR abandone o suspenda la labor contratada total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de LA PREVISORA S.A, siempre y cuando, dicha circunstancia no sea subsanada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que, PREVISORA, puso de presente el supuesto incumplimiento al PROVEEDOR”.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tomada en cuenta y el numeral 4 de la cláusula novena de la minuta se mantiene sin modificación. Por la naturaleza del contrato, el término que el proponente solicita**

**incluir para subsanar posibles incumplimientos, es demasiado amplio.**

**Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

9. En procura de mantener un equilibrio entre las partes y conservar la utilidad del Contrato, se solicita a la entidad incluir en el numeral 15 de la cláusula novena de la minuta, la siguiente redacción:

“Cualquier acción u omisión que afecte los intereses de LA PREVISORA S.A, y que no sea subsanada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que, PREVISORA, puso de presente la afectación de su interés al PROVEEDOR”.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el numeral 15 de la cláusula novena de la minuta se mantiene sin modificación. Por la naturaleza del contrato, el término que el proponente solicita incluir para subsanar posibles incumplimientos, es demasiado amplio.**

**Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

10. Se solicita a la entidad suprimir el literal c de la cláusula décima primera de la minuta, pues, la exigencia de una póliza de seguro cuyo amparo sea la calidad del servicio, habida cuenta de que, por razón de la naturaleza de la prestación contratada, esto es, renovación de licencias, la calidad de aquellas, es un aspecto que

atañe, exclusivamente, al Fabricante -Microsoft-, no al Partner de aquel.s.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y el literal c de la cláusula décima primera de la minuta se mantiene sin modificación. Como ya se ha indicado anteriormente, la calidad del servicio será aquella a la cual se obligue el proveedor, en virtud de las obligaciones estipuladas en el pliego de condiciones y en el posterior contrato.**

**Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

11. Por razón de la Política Contractual de Visión Software S.A.S, se solicita a la entidad limitar en el tiempo, la obligación de confidencialidad a cargo de las partes estipulada es la cláusula décima quinta de la minuta del contrato. Adicionalmente, para evitar confusiones, deben precisarse las excepciones a la confidencialidad. A ese propósito, se propone la siguiente redacción:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación de confidencialidad a cargo de las Partes será exigible durante dos (2) años, contados a partir la suscripción del Contrato, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las Partes en forma escrita.

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrá revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: 1. Cuando exista consentimiento previo y por escrito de la PARTE REVELADORA. 2. Cuando dicha Información Confidencial se haya convertido en información de dominio público por razones distintas al incumplimiento de la PARTE RECEPTORA. 3. Cuando exista la obligación de divulgarla para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente. En este caso, la PARTE RECEPTORA

deberá informar de tal hecho a la PARTE REVELADORA inmediatamente reciba el requerimiento de divulgación.”

“Cualquier acción u omisión que afecte los intereses de LA PREVISORA S.A, y que no sea subsanada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que, PREVISORA, puso de presente la afectación de su interés al PROVEEDOR”.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y cláusula décima quinta de la minuta se mantiene sin modificación. Ponemos de presente que la minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**

12. Para evitar eventuales confusiones, se solicita a la entidad ajustar la redacción de la cláusula vigésima para que haya claridad sobre qué tipo de perjuicios, eventualmente, podría indemnizar el PROVEEDOR. Por ello, se propone la siguiente redacción:

“En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL PROVEEDOR, de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, EL PROVEEDOR pagará a LA PREVISORA S.A., a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adicionales, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios directos que le cause, si los hubiere, razón por la cual, LA PREVISORA S.A. se reserva el derecho a reclamar el pago de los perjuicios y la reparación integral del daño causado en lo que exceda del valor de la Cláusula Penal”.

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y la cláusula vigésima de la minuta**

**se mantiene sin modificación. Por políticas de la compañía, la cláusula vigésima del contrato, es inmodificable.**

13. Por razón de la Política Contractual de Visión Software S.A.S, es se solicita a la entidad precisar en la cláusula vigésima cuarta de la minuta, qué perjuicios son indemnizables, y además, para mantener la claridad del Contrato, es necesario puntualizar el alcance de la reparación. Así se propone la siguiente redacción:

“EL PROVEEDOR se obliga a responder por los daños y perjuicios directos que por acción, retardo, omisión, culpa o negligencia suya, de sus empleados, sus asesores o subcontratistas, ocasione a LA PREVISORA S.A. en el desarrollo y ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL PROVEEDOR no será responsable por errores o bugs del producto. Para la atención de dichos incidentes, LA PREVISORA S.A deberán seguir lo establecido por Microsoft para el efecto. El tiempo de respuesta dependerá directamente del fabricante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL PROVEEDOR responderá hasta por el valor del presente Contrato.”

**Respuesta:**

**Agradecemos su observación, sin embargo, la misma no puede ser tenida en cuenta y la cláusula vigésima cuarta de la minuta se mantiene sin modificación, dejando de presente que La Previsora no pacta estipulaciones que limiten la responsabilidad del proveedor, como lo es, pactar que el proveedor solamente responda por el valor del contrato.**

**La minuta publicada es un formato que contiene las principales estipulaciones contractuales que se pactan con nuestros proveedores, y que cualquier tipo de modificación, será concertada de manera directa con el proveedor seleccionado.**